



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Magda Erika Salgado Ponce
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio 2025
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio 2025
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Agregar concepto de Violencia Digital. Incluir que en los casos de violencia digital o mediática, la autoridad competente deberá emitir de forma inmediata medidas de protección, conforme al principio propersona y a los principios torales de la justicia digital.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="121 492 1018 565">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p data-bbox="100 873 1039 950">ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p data-bbox="100 995 304 1027">I. a la VI. ...</p> <p data-bbox="394 1068 751 1101">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1423 492 1596 524">DECRETO</p> <p data-bbox="1060 605 1963 836">ÚNICO: Se reforma la fracción VII y si adiciona una fracción VIII, al artículo 6; se adicionan un sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 20 Sexies; y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 48, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 881 1281 914">Artículo 6.- ...</p> <p data-bbox="1060 995 1186 1027">I a VI...</p> <p data-bbox="1060 1076 1963 1377">VII. Violencia digital: Cualquier acto doloso que, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas digitales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier medio digital, tenga como finalidad o consecuencia dañar la dignidad, la intimidad, la seguridad o el bienestar emocional de una mujer.</p> <p data-bbox="1060 1425 1963 1490">Incluye, entre otras manifestaciones, el ciberacoso, la difusión de contenido íntimo sin</p>



VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Sexies.- ...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

consentimiento, la suplantación de identidad, la vigilancia digital, el acecho virtual, el hostigamiento reiterado, la manipulación de imágenes, la exposición no autorizada de datos personales o cualquier otra forma que cause sufrimiento psicológico, emocional, sexual, económico o social en razón de género.

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 20 Sexies.- ...

...

...

...

...

...

En los casos de violencia digital o mediática, la autoridad competente deberá emitir de forma inmediata medidas de protección, conforme al principio propersona y a los principios torales de la justicia digital. Estas medidas podrán incluir la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a la **XV.** ...

restricción temporal de cuentas digitales agresoras, el retiro preventivo de contenidos lesivos y el resguardo de evidencia electrónica, sin perjuicio del inicio del procedimiento penal correspondiente.

Para tal efecto, las instituciones deberán operar con mecanismos de atención prioritaria integrados a la ventanilla digital única, la cual se considerará medio válido para la activación de medidas urgentes, sin que se requiera ratificación presencial previa cuando se acredite riesgo fundado.

La Secretaría de las Mujeres, en coordinación con la CONAVIM, emitirá y actualizará un protocolo nacional de respuesta digital con perspectiva de género, que deberá ser adoptado por las autoridades de seguridad, procuración de justicia y telecomunicaciones, a fin de garantizar la aplicación efectiva de estas acciones en un plazo no mayor a 24 horas.

Artículo 48.- ...

I a XV...



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVI. Formular, coordinar y evaluar estrategias específicas de prevención, atención y reparación integral frente a la violencia digital, con énfasis en la erradicación del ciberacoso contra las mujeres.

XVII. Coordinar acciones con autoridades de telecomunicaciones, procuración de justicia digital, organismos autónomos y plataformas tecnológicas para garantizar el respeto a los derechos digitales de las mujeres, incluyendo su derecho al olvido, integridad digital y libertad de expresión segura en entornos virtuales.

XVIII. Promover y evaluar la implementación de protocolos institucionales ante denuncias de violencia digital, asegurando medidas de atención rápida, reparación efectiva y enfoque diferencial por razones de género.

XIX. Impulsar campañas de alfabetización digital con perspectiva de género y programas de resiliencia digital dirigidos a mujeres en situación de violencia tecnológica.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO: Las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su legislación local con lo dispuesto en el presente Decreto, disponiendo de un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO: Las erogaciones que conlleve la implementación del presente decreto se sujetarán a las asignaciones aprobados en el presupuesto de egresos del año en curso.

Nallely Peralta